

EL CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la declaración de los derechos humanos establece que todas las personas tienen derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, numeral 2 expone: “Nadie puede ser discriminado por razones de, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra condición, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 11 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el artículo 65, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior vigente reconoce estos principios enumerados anteriormente.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Promoviendo el acceso bajo condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas por los organismos de control de la educación superior.



Que, en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo referente a la selección del personal académico se establece que: "Para la selección del personal académico así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones de ningún tipo, ni éstas podrán ser causa de remoción".

Que, la acción afirmativa será entendida como un trato particular que no discrimina a las personas, en el goce o ejercicio de los derechos encaminados a acelerar la igualdad entre: los estudiantes, docentes, personal administrativo y empleados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, "ITAE".

En ejercicio de las facultades establecidas en la normativa institucional y con el fin de brindar educación superior de calidad, el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, resuelve aprobar las siguientes Políticas de Acción Afirmativa:

PRIMERA.- El presente documento tiene como objetivo establecer las políticas de acción afirmativa, constituido por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación.

SEGUNDA.- El ITAE acorde con las necesidades actuales del Estado, brindará educación de calidad, especialmente a los grupos vulnerables, a quienes se ofrecerá mayor atención a través de la provisión de infraestructura, servicios básicos y demás.

TERCERA.- Del ingreso: Los procesos de ingreso al "ITAE", tanto para estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, no establecerán limitaciones por género, condición social, étnica, ni otras que implique violación a los derechos humanos.

CUARTA.- De la mujer: El "ITAE", ratifica la igualdad de oportunidades para la designación de la mujer en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos

QUINTA.- Del trato igualitario: El ITAE tiene un trato igual con estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, así como con los particulares, respetando las diferencias individuales, basado en el principio de equidad y justicia y buscando en lo posible logros exitosos.

SEXTA.- Del acceso a los servicios: El ITAE proporciona gratuitamente el servicio de laboratorios, biblioteca e internet tanto a profesores, a estudiantes así como a servidores y trabajadores.



SÉPTIMA.- De las prohibiciones: Se prohíbe a la comunidad del ITAE, cualquier tipo de discriminación o violación de las presentes políticas de acción afirmativa que promueva el instituto, incluso aquella relacionada a toda forma de acoso (sexual, laboral, psicológico, etc.).

OCTAVA.- De las sanciones: La violación de estas políticas o principios, serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

NOVENA.- Aquella persona que sienta afectación en sus derechos, deberá presentar un reclamo formal por escrito en la Secretaría General, quien actuará de oficio para poder resolver el inconveniente suscitado.

DÉCIMA.- De la publicidad e información: Con el fin de precautelar cada uno de los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato de estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores del "ITAE", se acuerda publicar por todos los medios posibles las políticas inscritas en el presente documento. Así mismo, se mantendrán acciones informativas permanentes para concienciar a la comunidad universitaria de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores del ITAE, están en la obligación de brindar una atención especializada y consecuente con las necesidades de cada individuo, primordialmente a aquellos pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente documento, será resuelto por el Honorable Consejo Directivo.

SEGUNDA.- Las presentes Políticas de Acción Afirmativa, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo

Dado y firmado a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil doce

ABG. NADIA VILLON RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL